

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO

ACTA 31/SO/INFODE/04-09-13

ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEI INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013, -----

A las 12 horas con 10 minutos del día 04 de septiembre de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez. Distrito Federal, dio inicio la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF),-----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava. -----II. Orden del Día propuesto. I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 21 de agosto de

IV. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SDP.0036/2013. -----

V. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información.----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente RR SIP 1006/2013 -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PER Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDE



- V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR, SIP, 1026/2013.
- V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.1032/2013.
- V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1084/2013.
- V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1096/2013.
- V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP 1098/2013
- V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1100/2013.
- V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1189/2013.
- V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1106/2013. ----
- V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1165/2013. -----
- V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1177/2013. ----
- V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1193/2013. ——
- V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1110/2013.
- V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1112/2013.
- V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1134/2013.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO #15

- FORMACIÓN PUBLICA DE LA TEMPO DELLA TEMPO DE LA TEMPO DELLA TEMPO
- V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1120/2013.
- V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrifo Federal, con expediente número RR.SIP.1123/2013, RR.SIP.1124/2013. RR.SIP.1125/2013 v RR.SIP.1126/2013
- V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1173/2013.
- V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1127/2013.
- V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1128/2013 y su Acumulado RR.SIP.1139/2013.
- V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.1151/2013.
- V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con expediente número RR. SIP. 1152/2013.
- V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número R.R.SIP.1157/2013 y sus Acumulados RR.SIP.1158/2013 y R.SIP.1161/2013.
- V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.1168/2013.
- V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1169/2013.
- V.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR,SIP,1171/2013.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PI Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO PE



V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1269/2013.

V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR SIP_1181/2013.—

VI. Asuntos generales .--

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 21 de agosto de 2013.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente:

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ PROYECTO DE ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 21 DE AGOSTO DE 2013.

- IV. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales:
- IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SDP.0036/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico a la solicitud de información en la que requirió



Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRI

cuatro documentos relativos a la cesión de derechos que el particular dijo haber celebrado con el Banco Nacional de Crédito Rural S.N.C, respecto a una bodega ubicada en la Central de Abasto. En ese sentido, considerando que de lo actuado en el expediente del recurso de revisión y de la valoración de los medios de prueba aportados por el recurrente y por el Ente recurrido, tanto en el informe de ley como en la diligencia para mejor proveer, se determinó que el particular no acreditó legal y fehacientemente ser el titular de los derechos de uso y aprovechamiento de la bodega referida en la solicitud y, derivado de ello, no acreditó tener el derecho a obtener los documentos solicitados. En ese sentido el agravio esgrimido es infundado. No obstante lo anterior, por las razones expuestas en el Cuarto Considerando de la resolución, se determinó que la respuesta del Ente Obligado, pues resulta incongruente en sí misma y contraria a lo establecido en los artículos 36 de la Lev de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Público que emita otra en los términos indicados en el Cuarto Considerando de la resolución --

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1084/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0036/2013. MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: ...

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. con expediente RR.SIP.1006/2013. -----

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió lista de los servidores públicos que tuvieran asignado equipo de telefonía móvil cuyo gasto fuera pagado del erario público, detallando: a) nombre, b) cargo, c) modelo de equipo, d) plan de renta, e) costo mensual de renta y f) número de celular. En ese sentido, considerando que del análisis realizado a la solicitud y a la respuesta impugnada, se determinó que el Ente atendió en sus términos el planteamiento formulado respecto de los incisos c), d) y e), pero no así en el caso de



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO



los diversos a), b) y f), ya que si bien con la tabla incorporada en la respuesta. específicamente en sus rubros "EQUIPO NEXTEL", "plan tarifario" y "Costo Mensual incluyendo IVA", se reflejan el modelo del equipo (c), plan de renta (d) y el costo mensual de ésta última (e), en el caso de los requerimientos restantes, pasó por alto que el particular fue expreso en requerir una "lista" en la que se detallaran cada uno de los contenidos de información de su interés, situación que en ese sentido denota una falta de motivación para hacer de su conocimiento en todo caso, las razones por las cuales no se encontraba en aptitud de proporcionar dicha información en los términos indicados ("lista") y que la proporcionaba en el estado en que se encontraba en sus archivos. En ese sentido, del análisis a la solicitud, así como a la ley de la materia y los Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de Internet, se determinó que el nombre. cargo y número telefónico solicitados tienen el carácter de información pública, pues mientras en los dos primeros casos, así lo prevé la fracción VI, del artículo 14 de la ley de la materia, en el caso de los números telefónicos, además de versar sobre una prestación que les fue otorgada a determinados servidores públicos atendiendo al ejercicio de su encargo, también fue adquirida y es costeada con recursos públicos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que proporcione los nombres, cargos, así como los números telefónicos correspondiente a los equipos de telefonía móvil asignados a los 55 servidores públicos referidos en la respuesta emitida. --

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica, -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1085/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 1006/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1026/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaria de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió en copia simple, saber: ¿Que es un plano catastral manzanero? ¿Para qué sinve? ¿Quén está boligado a tramitarlo? ¿Cuáles son los requisitos? ¿Cuále es us digencia? y ¿Cual es su fundamento legal?, aclarando que no se estaba requiriendo copia simple ni certificada de ningún documento. Sin embraou, considerando que del estudio al contenido de la respuesta



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO F

oe**id) je** infoæ

impugnada, se advierte que el Ente Obligado atendió los puntos de la solicitud de información proporcionó al particular la información tanto en la modalidad de "copia simpie" como por vía del sistema INFOMEX, por lo que la respuesta impugnada atendió a los principios de celeridad, gratuidad en el procedimiento y costo razonable de la reproducción, previstos en los artículos 2 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, garantizando así el derecho de acceso a la información pública del aflora recurrente, establecido en los diversos 2, 11, segundo párrado y 54 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1086/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR. SIP. 1026/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEI ENTE OBLIGADO.

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.1032/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo. explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió catorce requerimientos relativos a la aprobación por parte de la Secretaría de Protección Civil para la operación del detector sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la empresa Grupo Avatecsys, S.A. de C.V. En ese sentido, considerando que los agravios primero, tercero y cuarto resultaron fundados, en virtud de que contrario a lo dicho por el Ente Obligado en la respuesta impugnada, la información solicitada sí es pública accesible mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y aunque la misma no haya sido generada por la Secretaría de Protección Civil en ejercicio de su atribución de conceder su aprobación para la operación del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico dicha información la administra y posee, y su conocimiento por el particular redunda en conocer si en el ejercicio de su atribución el Ente Obligado actuó conforme a los principios de legalidad y de imparcialidad. Por su parte el segundo agravio es inoperante, toda vez que a través del recurso de revisión pretendió obtener un documento que no fue requerido en la solicitud de acceso a la información. Finalmente, el quinto agravio es parcialmente fundado, pues el Ente recurrido no concedió el acceso a la información solicitada en los requerimientos 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud, cuando sí era procedente hacerlo, mientras que atendió debidamente los numerales 11 y 12 de la solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que conceda al particular acceso a la información en los términos precisados en la resolución.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1087/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR. SIB-1032/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEI ENTE OBJIGADO

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR SIP 1084/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo. explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría Social del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió se informara si se había expedido constancia de administrador respecto de un condominio ubicado en la Delegación Cuauhtémoc, indicando la vigencia de dicha constancia, a favor de quién y la remuneración. Asimismo, se indicara si autorizó un libro de actas de asamblea. proporcionando el número y fecha. Sin embargo, considerando que en primer término se determinó que la solicitud de información fue ingresada a través del módulo electrónico del sistema INFOMEX, asimismo, al momento de formularla el particular requirió que la información le fuera entregada en medio electrónico gratuito. Ahora bien, una vez revisada la gestión del Ente Obligado a la solicitud, se advirtió que la Jefatura de Unidad Departamental en la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, se pronunció sobre lo solicitado, respuesta que fue notificada a través del sistema INFOMEX, al cual se pudo acceder de manera correcta, por lo que en ese sentido, el agravio vertido por el recurrente resultó infundado, toda vez que el archivo de respuesta es perfectamente legible. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada, -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1088/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 1084/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO,

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1096/2013. ————



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO

ORMACIÓN PÚBLICA L DISTRITO FEDER

ARIA

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo. explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió diez requerimientos relacionados con los viveros Yecaplixtla y Nezahualcóvotl. tendentes a conocer el presupuesto asignado y ejercido por capítulo de gasto, número de empleados adscritos, relación de empresas y/o instituciones públicas y montos pagados por adquisición de productos, producción de plantas, destino y monto económico por la venta de los productos, del año 2006 al 2012. En ese sentido, considerando que al no formular agravio en contra de la atención a los requerimientos 3, 4, 7 y 8 de la solicitud de información, se entendieron consentidos por lo que quedaron fuera del estudio de la presente resolución. Ahora bien, del estudio realizado se advirtió que el Ente Obligado faltó a los principios de congruencia y exhaustividad, toda vez que no proporcionó el presupuesto asignado y ejercido conforme al capítulo de gasto, como se requirió en la solicitud, de igual modo, se determinó que no proporcionó el total de empleados de los viveros. Asimismo, fue omiso en entregar la relación de empresas e instituciones públicas a las cuales les fueron vendidos los productos de cada uno de los viveros referidos. En ese sentido, el Ente recurrido deberá en primer término, pronunciarse de manera categórica respecto del presupuesto original y ejercido desglosado por capítulo de gasto, indicar el número de empleados de cada vivero adscritos sin distinción del tipo de contratación, por último, deberá proporcionar la relación de empresas e instituciones públicas a las que se vendieron los productos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1089/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 1096/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1098/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que requirió seis contenidos de información relativos a anuncios espectaculares colocados en la Ciudad de México en el período comprendido del 5 de diciembre de 2012 a la fecha de respuesta de la solicitud de información, en los que se contuviera la imagen y el anuncio de las labores realizadas durante los primeros cien días de gobierno del Jefe Delegacional en Azcapotzalco. En ese sentido, considerando que el particular consintió la respuesta



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO EEDERA

dada a los requerimientos 2, 3 y 4 de su solicitud. En cuanto a los numerales 1 y 6, del estudio realizado, no se advirtió obligación normativa alguna del Ente recurrido de conocer el número de anuncios espectaculares de interés del particular colocados dentro de su demarcación, ni las direcciones específicas de los mismos, sin que sea obstáculo que sea el encargado de expedir autorizaciones en materia de anuncios, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, pues dentro de los requisitos para la expedición de permisos para la instalación de anuncios, no se prevé tampoco obligación alguna al respecto. En cuanto al requerimiento 5, la Delegación admitió al rendir su informe de ley que conocia que la campaña estuvo a cargo de un periódico, por lo que deberá proporcionar dicha información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la que informe al particular quien es el responsable de la campaña relativa a la promoción de los primeros cien días de gobierno del Jefe Delegacional en Azcanotzalco.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1090/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 1098/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1100/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió plantilla de personal de la ventanilla única delegacional que entre otros datos contuviera nombre, puesto que ocupaba, remuneración mensual bruta y neta, entre otros. Sin embargo, considerando que dado que el agravio del particular fue expuesto por la inconformidad ante la falta de entrega del listado de personal adscrito a la ventanilla única delegacional que se menciona por el Ente Obligado en su respuesta, y con la consideración de que ha quedado demostrado que la Delegación dio cumplimiento a la solicitud del ahora recurrente de recibir dicha información en su correo electrónico a través de una respuesta complementaria, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al haber quedado sin materia el medio de impugnación interpuesto. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓ PÚBLIO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO PERSONALES DEL DISTRITO DE INTO DE

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1091/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1100/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURDO DE REVISIÓN.

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1189/2013.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1992/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1189/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.....

V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1106/2013. -----

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber cuales fueron los elementos probatorios que consideró una Ministerio Público para devolver una averiguación previa a la agencia investigadora. En ese sentido, considerando que dada la naturaleza jurídica de la información requerida, se advierte que la solicitud del particular si es atendible por la vía del ejercicio del derecho



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN HUBLIO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERA



de acceso a la información pública, por lo que al haber señalado lo contrario, el Ente Obligado contravino los principios de certeza jurídica, veracidad y transparencia previstos en el artículo 2 de la ley de la materia. Por otra parte, del análisis al oficio de respuesta y de las documentales exhibidas en el informe de ley, se advierte que en efecto, la información dada a conocer por el Ente recurrido respecto a la forma en la que emitió el acto de devolución de la averiguación previa, no responde categóricamente a lo solicitado, motivo por el cual la respuesta es contraria a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y, por lo tanto, el agravio del particular es fundado. Ahora bien, después de valorar el oficio mediante el cual la Ministerio Público emitió el acto de devolución de la averiguación previa, se determinó que la Procuraduría está en posibilidades de informar al particular lo solicitado, pero al ser parte de una averiguación previa en trámite, no procede la entrega de la información por ubicarse en la causal de reserva prevista en el artículo 37, fracción VII de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que emita una nueva clasificando la información requerida con el carácter de reservada -

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ---

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1093/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 1108/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1165/2013. ----

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió ceho cuestonamientos dirigidos a un Ministerio Público respecto de un tipo penal específico. Sin embargo, considerando que del estudio hecho a la totalidad de los requerimientos de información planteados, se determinó que los mismos no constituyen información pública generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, ya que el particular pretendió obtener una consulta de carácter particular sobre un tipo penal específico, circunstancia que no está garantizada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no se ubica en los supuestos de información pública generada, administrada o en posesión de la Procuraduría, como los información pública generada administrada o en posesión de la Procuraduría, como los



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO

CORMACIÓ PÚBLAS
L DISTRITO FEDERA

establecen los artículos 3 y 4, fracción IX de dicho ordenamiento. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1094/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR. SIP. 1165/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.

V.11.Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR, SIP, 1177/2013, -----

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: Número de órdenes de aprehensión solicitadas de 2001 a 2013 y número de órdenes de aprehensión concedidas por jueces penales en los años 2001 a 2013. En ese sentido, considerando que de la revisión a la normatividad que rige la actuación del Ente recurrido, se advirtió que es la autoridad encargada de ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por delitos de orden común, solicitando, en su caso las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación. Asimismo, desde el año 2000 cuenta con sistemas en los que entre otra información se deben asentar los datos relativos a la orden de aprehensión o su negativa. En ese sentido, es evidente que el requerimiento del particular versa sobre atribuciones expresamente conferidas a la Procuraduría, por lo que se concluyó que debió emitir un pronunciamiento puntual, congruente y categórico al planteamiento formulado y no orientar al particular para que presentara su solicitud de información ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. El provecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar el Ente Obligado que proporcione la información solicitada. En caso de no localizarla. siquiendo el procedimiento previsto en los artículos 50. último párrafo. 61. fracción XII y 62 de la lev de la materia declare la inexistencia. ------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1095/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RESIP 1177/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO EDER ENTO (I)

V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1193/2013. ----

La licenciada Diana Hernándoz Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió respecto de la población de adolescentes involucrados en la comisión de conductas tipíficadas como delitos registrados en la Agencia del Ministerio Público Especializada para Adolescentes número 57, del número total de ingresos del periodo de cotubre de 2008 a junio de 2013: 1. Tipo de delito. 2. Edad. 3. Sexo. 4. Lugar de procedencia. 5. Escolaridad. 6. Religión. 7. Ocupación. Sin embargo considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado remitió al correo electrónico del particular una respuesta complementaria con la cual hizo del conocimiento la información solicitada; asimismo, el Ente recurrido exhibió la respuesta y la constancia de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El provecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica, ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1096/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 1193/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1110/2013.

La licenciada Diana Hernándoz. Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió saber sobre las visitas de verificación a las construciones nuevas y/o remodelaciones de vivienda en la Coloria Sector Popular, entre el 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2013, saber el motivo por el que se ordenó la visita (a), resultado (b), medidas cautelares establecidas en cada predio (c) y si ovisitó algún procedimiento administrativo de investigación, señalar si y concluyó y cuál fue el resultado (d). En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado proporcionó un cuadro en el que se incluyen como rubros los datos solicitados para cada una de las visitas de verificación realizadas del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2013, sin embargo, la



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDEI

info@

Delegación señaló que algunos de los datos no se encontraban en el cuadro porque constituían información reservada con fundamento en el articulo 37, fracción VIII de la LTAIPDF, lo que es correcto, pues de acuerdo con la normatividad aplicable, las visitas de verificación son procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio. Sin embargo, no se advierte que el Ente haya observado los requisitos y seguidos el procedimiento previsto en la ley de la materia para clasificar información reservada. Por lo que hace a los datos addicionales de cada una de las visitas, éstos no flueron solicitados por el particular, y el que no se le proporcionen en nada afecta su derecho de acceso a la información. Tampoco se advierte que el particular haya solicitado qué es un acta administrativa ni el número de expediente del procedimiento administrativo, por lo que su agravio es infundado al pretender ampliar la solicitud de información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que clasifique el "Resultado de la Visita de Verificación" y "Medidas cautelares". Como información reservada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1097/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1110/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1112/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Milpa Alta a la solicitud de información en la que requirió de los contratos de servicios de autobuses del periodo comprendido del año dos mil seis a la fecha, una relación desglosada por contrato con los siguientes datos: A. Importes: B. Facturas pagadas; C. Destinos; D. Beneficiarios; E. Razón social de los proveedores y/o prestadores de servicios y F. Nombre del representante legal. En ese sentido. considerando que del estudio realizado se determinó que el recurrente no se inconformó de los puntos A. E. v F. así como de la información del año 2006, por lo que quedaron fuera del estudio de la resolución. Ahora bien, de la solicitud se advirtió que el Ente Obligado omitió proporcionar la información relativa a los requerimientos B. C. v.D. respecto de los años 2007 a 2012. Y del mismo modo, omitió proporcionar la información del ejercicio 2013 (en todos sus requerimientos), por lo que en esta parte le asiste la razón al recurrente; no así respecto de las copias de los contratos y de las facturas aludidas en el recurso de revisión, pues luego de la lectura de la solicitud primigenia, se determinó que tales requerimientos no formaron parte de la solicitud original. El proyecto de resolución propone



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓ PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la que proporcione la información faltante.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1998/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1112/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa
Alta, con expediente número RR.SIP.1134/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño. Directora Jurídica y Desarrollo Normativo. explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Milpa Alta a la solicitud de información en la que requirió 1. Fecha de publicación del Manual Administrativo en su rubro de Procedimientos vigente. 2. Copia v/o archivo informático del procedimiento o procedimientos que corresponden al comercio en vía pública (permisos, exenciones, renovaciones). Sin embargo, considerando que del análisis realizado a la respuesta impugnada se advierte que la misma satisfizo la solicitud, pues de la revisión de las Gacetas que anexó el Ente, se desprende que su Manual Administrativo en su parte de Organización y Procedimientos se publicó el 21 de junio de 2010 y su Manual Administrativo de Procedimientos el 22 de julio de 2011. Asimismo, proporcionó el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública que de acuerdo con su informe de ley, rige el comercio en la vía pública, sin que de las constancias que integran el expediente y de la investigación realizada por este Instituto se localizara elemento alguno que demostrara lo contrario. Y si bien del escrito inicial se desprende que el particular pretendió acceder a los procedimientos en materia de comercio en vía pública que a su consideración deben estar listados en el Manual Administrativo en la parte de Procedimientos vigente, lo cierto es que de la revisión al listado de dicho Manual no se observa la existencia de un procedimiento para el comercio en la vía pública. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLI Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO HEDER

BLICA DERAL INTO

ACUERDO 1099/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RES RIP: 1134/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1120/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo. explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió diecinueve contenidos de información relativos al trámite de expedición de licencias para vender en la vía pública. En ese sentido, considerando que del estudio realizado, se determinó que el Ente Obligado no se apegó al procedimiento y formalidades previstos en la ley de la materia y su Reglamento para la consulta directa, debido a que no permitió el acceso a los documentos en los que obraba la información de interés del particular, sino que un servidor público respondió las preguntas fungiendo como intermediario. Asimismo, se limitó el derecho que tenía el solicitante de seleccionar información de la cual le pudiera interesar obtener copias como resultado del contacto con la documentación e información de su interés. De igual modo, no motivó adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega de la información y tampoco siguió el procedimiento previsto en la ley de la materia para clasificar la información. El provecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la que siguiendo el procedimiento y las formalidades previstas en la ley de la materia y su Reglamento, se le conceda al particular el acceso a la información de su interés en consulta directa, y en aquellos casos en los que exista información de acceso restringido siga el procedimiento previsto en el artículo 50 del mismo ordenamiento para su clasificación. -

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1100/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1120/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1123/2013, RR.SIP.1124/2013, RR.SIP.1125/2013 y RR.SIP.1126/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO PED

info

Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió Carpetas o presentación de asuntos de conformidad a la Base Décima Octava de las "Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal" que la Dirección de Administración Inmobiliaria hava generado o enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario de los años 2009, 2010, 2011 y 2012. En ese sentido, considerando que del análisis al marco normativo que rige la actuación del Ente Obligado, así como de las diligencias para mejor proveer, se advirtió que la clasificación realizada por el Ente Obligado es parcialmente fundada. Lo anterior, en virtud de que la hipótesis prevista en el artículo 37 fracción X de la ley de la materia sólo es anlicable a las carpetas de presentación de los asuntos que aún se encuentran en proceso deliberativo y en los cuales el Comité de Patrimonio Inmobiliario aún no ha emitido dictamen definitivo. Por otra parte, la causal prevista en la diversa fracción II sólo se actualiza en las carpetas de presentación que contienen planos arquitectónicos, visitas físicas, levantamientos topográficos y reportes fotográficos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenarle al Ente Obligado que siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la ley de la materia reclasifique las carpetas de presentación que aún se encuentran en proceso deliberativo como reservada, con fundamento en el artículo 37, fracción X del citado ordenamiento. Asimismo, se le instruve para que desclasifique las carpetas en las que el Comité de Patrimonio Inmobiliario va emitió el dictamen respectivo y conceda su consulta directa --

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1101/S0/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTES RR.SIP.1122/2013, RR.SIP.1124/2013, RR.SIP.1125/2013 YR.SIP.1126/2013 ACUMULADOS. MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1167/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió de los servidores públicos que tuvieran asignados equipo celular y cuyo gasto fuera pagado del erario público, en formato de lista: 1.El nombre, 2. Cargo, 3. Modelo de equipo, 4. Plan de renta (empresa), 5. Costo mensual de la renta y, 6. Números de celulares. En ese sentido. considerando que respecto de los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 5 el particular no



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO PEDE

info

pronunció agravios, por lo que se determinaron como consentidos tácitamente. En lo que concierne al punto 6, se advierte que la entrega de la información (números telefónicos), abonaría en el favorecimiento de la rendición de cuentas en atención a que el Ente recurrido ejerció presupuesto del erario público y porque la información se encuentra intimamente relacionada con su funcionamiento y con las actividades que lleva a cabo, tal y como lo establecen los artículos 9, fracciones IV y VII y 26 de la ley de la materia, y por lo tanto, este Instituto desestima la clasificación hecha por el Comité de Transparencia del Ente Obligado ordenando su publicidad. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado y se le ordena que desclasifique la información reservada y proporcione al particular los números telefónicos solicitados.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. --

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1102/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1167/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo. explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió versión pública de una licencia de construcción referente a un inmueble en la Delegación Benito Juárez. Sin embargo, considerando que del estudio hecho a la normatividad aplicable se determinó que quien tiene atribuciones para emitir una respuesta a los contenidos de información formulados por el particular es la Delegación Benito Juárez, aunado a que cuenta con su propio archivo de concentración, en los términos establecidos por la Circular Uno Bis, por lo tanto, el agravio i es infundado. Por otro lado, el agravio il también resultó infundado toda vez que de la normatividad aplicable, se observa la existencia de un Certificado como medio de identificación electrónica, elemento de seguridad cuva finalidad es dar autenticidad a la información enviada a través de dicho sistema, y se advierte la obligación del Ente de notificar la respuesta a la solicitud a través del medio señalado por el solicitante, en consecuencia, la entrega del documento impugnado a través del sistema INFOMEX da certeza respecto de su autenticidad y validez, constituyendo precisamente el origen del



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUR Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO ED

info

presente recurso de revisión, además de contar con la fundamentación y motivación respectiva. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1103/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 1173/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1127/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la solicitud de Información en la que requirió saber respecto de una torna de agua: a) Si reportaba a la fecha adeudos por concepto de derechos por suministro de agua y en qué cantidad y b) Si era objeto de suspensión o restricción en el servició de suministro de agua. En ese sentido, considerando que el primer agravio se determinó infundado en virtud de que el requerimiento a) no constituye una solicitud de información, ya que lo requerido por el particular se solventa con un trámite denominado "Constancia de Adeudos". Respecto del segundo agravio se concluyó que es parcialmente fundado, en razón de que la respuesta no atendió los principios de certeza jurídica, transparencia y máxima publicidad previstos en el artículo 2 de ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado y ordenarle que: 1) oriente al partícular respecto del trámite señalado en términos del artículo 42 de la ley de la materia v 21 emita un pronunciamiento categórico respecto del requerimiento b).

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1104/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1127/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLIO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO MEDERA

V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación-Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1128/2013 y su Acumulado RR.SIP.1138/2013 y su Acumulado

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió el mapa o mapas realizados del año 1900 al 4 de junio de 2013, en los cuales se indiguen y/o indicaron los números oficiales otorgados en ambos laterales de la calle en relación a las siguientes áreas públicas: Callejón Santiago y Callejón Caltitla. En ese sentido, considerando que por cuanto hace al recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1128/2013, se determinó que aunque es cierto que las superficies y linderos interiores contenidos en los planos oficiales 1321-1-BIS y 1103 tienen el carácter de confidenciales con fundamento en el artículo 38, fracción I de la ley de la materia, lo procedente era que el Ente Obligado otorgara al particular el acceso a los mismos en versión pública. Por otra parte, en lo concerniente al recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1139/2013, para tener por satisfecho el requerimiento, fue suficiente que la Delegación informara de la localización del plano 1103 y que en éste no hay registro de asignación de número oficial para algún predio del Calleión Caltitla, pues únicamente se requirieron los mapas en los que se indicaran los números oficiales, luego entonces, el plano 1103, por no contener números oficiales para este último Callejón, no formaba parte de lo solicitado. El provecto de resolución propone modificar la respuesta emitida para atender la solicitud con folio 0406000094313. Se confirma la respuesta emitida para atender la diversa solicitud con folio 0406000094413. -

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. --

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1105/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1128/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1139/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL FOLIO 0406000094313 Y SE CONFIRMA EL FOLIO 0406000094413.

V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.1151/2013.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDER

inioa .

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normalivo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de los formatos del CESAC con números de folios 43420,43421, 43422 y 43423. Sin embargo, considerando que el Ente Obligado entregó la información en versión pública por contener datos personales como son nombre, domicilio particular, número telefónico particular y firma del solicitante, datos que en su conjunto hacen identificable a las personas de las solicitudes del CESAC, por lo que dicha información de clasificada correctamente como información defidencial a través del Comité de Transparencia del Ente Obligado, quien autorizó la entrega de versiones públicas de los documentos requeridos, en la que también se incluyeron los formatos de los folios 43421 y 43422, en consecuencia, resultaron infundados los agravios del recurrente. El provecto de resolución propone confirmar la ressuesta impuonada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1106/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1151/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA I A PESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con expediente número RR SIP.1152/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del rifbunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió en versión pública: 1. Acuerdo en el que se haya concedido la suspensión de las actividades del particular ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate; 2. Las constancias mediante las cuales se notificó al particular el otorgamiento de la suspensión, 3. Las constancias mediante las cuales es rifulnal constató la ejecución del otorgamiento de la suspensión, todo lo anterior, en términos del artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal. 4. Una resolución a juicio de lesividad en la cual se haya declarado la nulidad del acto. 5. Una resolución a juicio de lesividad en la cual se haya declarado la nulidad del acto lesivo y que durante el procedimiento se haya concedido la suspensión. 6. Datos de los expedientes de los juicios de lesividad, iniciados en mayo de 2012 a la fecha y 7. Criterios, Tesis y Jurisprudencias emitidos por ese Tribunal derivados de cliado articulo 49 Bis. En ese



Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO

sentido, considerando que el Ente recurrido clasificó como reservada información que no se trata de lo solicitado en los puntos 1 a 5 y no es posible afirmar con certeza si efectivamente se encuentra en sus archivos un acuerdo, constancias y resoluciones con las características requeridas, por lo tanto, se le ordenó que se pronunciara sobre si cuenta con ellos v. en caso afirmativo, los clasificara en términos del artículo 37. fracción VIII de la lev de la materia. De igual forma, la respuesta brindada al numeral 6 no corresponde con lo solicitado, motivo por el cual, se ordenó que proporcionara los datos de los expedientes, específicamente el número de expediente, las partes, la fecha de interposición y el estado procesal. Finalmente, el punto 7 tampoco se satisfizo con el cúmulo de información proporcionada, puesto que no se pudieron identificar los Criterios. Tesis y Jurisprudencias en la materia requerida, consecuentemente se ordena al Ente recurrido que informe si los tiene, y en su caso, los proporcione en el estado en que se encuentren en sus archivos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. Se da vista a la Contraloria Interna por la presentación extemporánea del informe de lev. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución v, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----

ACUERDO 1107/SO/04-09/2013; SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1152/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -

V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito expediente con número RR.SIP.1157/2013 Acumulados SUS RR.SIP.1158/2013 v RR.SIP.1161/2013. -

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo. explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió total de que as v/o inconformidades recibidas por colonia, respecto a las obras de infraestructura subterránea de empresas como son Comisión Federal de Electricidad. Petróleos Mexicanos Telefonía, Gas Natural, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Fibra Óptica durante el periodo de enero a diciembre de 2012 y 2013. En ese sentido, considerando que del estudio a las documentales que conformaron las respuestas impugnadas, se concluyó que las solicitudes de información fueron atendidas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno. así como por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sin embargo, del análisis hecho a las atribuciones conferidas al Ente Obligado en la Ley Orgánica de la Administración Pública, su Reglamento, la Ley de Participación Ciudadana y en el Manual Administrativo de



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EUB Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDE

infea

la Delegación, se concluyó que las unidades competentes para atender las solicitudes etanla Oficina de la Jefatura Delegacional, así como la Dirección General de Participación Ciudadana, por lo que resultó parcialmente fundado el agravio del recurrente, pues el Ente recurrido omitió gestionar ante las mismas las solicitudes de información, incumpliendo con lo previsto en la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impunyadas.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1108/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1157/2013 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.1158/2013 Y RR.SIP.1161/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LA RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO.

V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.1168/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo. explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Venustiano Carranza a la solicitud de información en la que requirió la lista de los servidores públicos que tuvieran asignado equipo de telefonía móvil o de radiocomunicación y cuyo gasto fuera pagado del erario público, detallando: a) el nombre, b) cargo, c) modelo de equipo, d) plan de renta, e) costo mensual de renta y f) número de celular. En ese sentido, considerando que la respuesta en atención a los incisos a) y e) no fue recurrida, por lo que quedó fuera de la litis. En ese sentido, del estudio realizado, se advirtieron entre otras irregularidades que en relación con los números telefónicos requeridos, el Ente Obligado transgredió el principio de legalidad al omitir señalar de manera fehaciente cuáles fueron los elementos objetivos o verificables a través de los cuales se podía identificar una alta probabilidad de dañar el interés público protegido en el caso de la información en cita, ya que sólo se limitó a reproducir las hipótesis de reserva previstas en las fracciones I. II y XII, del artículo 37 de la ley de la materia. Por otra parte, del estudio a la naturaleza a la información en cita se determinó que ésta tiene el carácter de pública, ya que además de versar sobre una prestación que les fue otorgada a determinados servidores públicos atendiendo al ejercicio de su encargo, también fue adquirida y es costeada con recursos públicos, por lo que se determinó que es susceptible de publicitarse. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que proporcione



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUE Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO DED

intea

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1109/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 1168/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1169/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió copia certificada del Convenio de Colaboración y Coordinación, mediante los cuales se establecieron los lineamientos y mecanismos para la instrumentación del proyecto de basificación para Prestadores de Servicios Profesionales. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria, a través de la cual notificó al recurrente la declaratoria de inexistencia del convenio requerido en la solicitud de información al no obrar el original en sus archivos. En dicha declaración de inexistencia, aprobada por el Comité Transparencia, intervinieron las Unidades Administrativas competentes y la Contraría Interna. ordenándose dar vista al Órgano Interno de Control para que determinara lo que procediera. En ese sentido, el Ente Obligado remitió la respuesta complementaria y la respectiva constancia de notificación con los que éste Instituto dio vista al recurrente: en consecuencia, se reunieron los tres requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1110/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1169/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDI

inform

V.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR SIP 1171/2013

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Poligono de Actuación Privado, aprobado el ocho de diciembre de dos mil ocho para los predios de Mayorizago 130 y Avenida Universidad 1200. Sin embargo, considerando que del estudio llevado a cabo a la normatividad que rige el procedimiento para la constitución de poligonos de actuación, no se desprende fundamento alguno que obligue a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda a publicarios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que la respuesta emitida fue correcta y el agravio esgrimido infundado, en virtud de que el Ente recurrido si motivó la respuesta, sin embargo, al tratarse de una negativa se encontraba jurídicamente imposibilitado para fundar una respuesta como lo pretendió hacer valer el recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impunada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1111/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1171/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.....

V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1269/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió el promedio de edad de los servidores públicos de la Dependencia en 2013. En ese sentido, considerando que del estudio realizado a las constancias que integran al expediente, así como de la gestión al sistema INFOMEX, se determinó que el Ente Obligado fue omiso en dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el articulo 51 de la ley de la materia, aunado a que al alegar lo que su derecho convino, el Ente manifestó expresamente que fue que vencido el plazo que recibió la respuesta del Director Ejecutivo de Administración, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atificado en contra la Ente



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÍ

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDER

Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione particular sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el provecto de resolución y nor unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1112/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1269/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA PROPORCIONAR RESPUESTA -----

V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1181/2013. -----

La licenciada Diana Hernández Patiño. Directora Jurídica y Desarrollo Normativo explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el listado de los nombres de los servidores públicos que se encontraban sindicalizados en la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, desde el nivel más bajo de Auditor pasando por Jefes de Unidad, Subdirectores, Directores de Área, Directores Generales, Subcontadora y Contador Mayor. Sin embargo, considerando que respecto del primer agravio se determinó como infundado, ya que del análisis a las constancias integradas al expediente, se advirtió que el Ente Obligado proporcionó el listado de servidores públicos que se encuentran sindicalizados. En cuanto al segundo agravio, se concluyó que corresponde a un replanteamiento a su requerimiento, que el particular no incluyó en la solicitud de acceso a la información pública que motivó su interposición como ahora lo pretende hacer a través del recurso de revisión, y por lo tanto, resulta infundada dicha inconformidad. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución v. por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----

ACUERDO 1113/SO/04-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1181/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI. Asuntos generales. --



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con treinta y dos minutos del dia cuatro de septiembre de dos mil trece.

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta.

-----CONSTE-----

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO LUIS FERMANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO